



ORDEN APA/ /2024, DE ENERO, POR LA QUE SE DEFINEN LOS BIENES Y LOS RENDIMIENTOS ASEGURABLES, LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO, EL ÁMBITO DE APLICACIÓN, LOS PERIODOS DE GARANTÍA, LAS FECHAS DE SUSCRIPCIÓN Y LOS PRECIOS UNITARIOS DEL SEGURO DE EXPLOTACIONES DE PLANTA VIVA, FLOR CORTADA, VIVEROS Y SEMILLAS EN LA PENÍNSULA Y EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS, COMPRENDIDO EN EL CORRESPONDIENTE PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Cuadragésimo Quinto Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de X de diciembre de 2023, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en Península y Baleares.

Así mismo, todos los aspectos regulados en esta orden serán igualmente de aplicación en el Cuadragésimo Sexto Plan de Seguros Agrarios Combinados, en los términos y condiciones que al efecto sean aprobados en el mismo, por el correspondiente Acuerdo de Consejo de Ministros.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Bienes asegurables.

1. Son asegurables, las diferentes variedades y especies de los sectores que figuran a continuación, cultivadas tanto al aire libre como bajo cubierta y cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía, contra los daños en cantidad y calidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I:

- a) Sector de planta viva ornamental:



Grupos asegurables:

Acuáticas y palustres, árboles de frondosas, arbustos (excepto los de coníferas), aromáticas, medicinales y culinarias, bonsáis, cactáceas y suculentas, césped precultivado, coníferas (árboles y arbustos), plantas de temporada, plántulas de ornamentales, palmáceas y cícadas, trepadoras, plantas de Interior (bajo cubierta).

b) Sector de flor cortada:

Grupos asegurables:

Anthurium; *Aster*; *Gypsophila paniculata*; *Limonium* y *Solidaster*; *Cattleya*; clavel y miniclavel; *Dendranthema grandiflora*; *Dianthus*; *Iris*; *Lilium*; próteas mayores de 2 años; próteas menores de 2 años; *Rosa*; *Solidago* y *Gerbera*; *Strelitzia*, verde ornamental; plantel de flor cortada; resto de especies en cultivo único; rotación de dos cultivos; rotación de tres cultivos; y rotación de cuatro cultivos.

c) Sector viveros:

1º Viveros de vid:

Grupos asegurables:

Parcelas de cepas madres de patrones (portainjertos), destinados a la obtención de estacas y estaquillas.

Parcelas de estacas injertadas destinadas a la obtención de planta - injerto. (Planta injertada, plantón).

Parcelas de cepas madres de injertos (púas y yemas).

2º Resto de viveros:

Grupos asegurables:

Cítricos; frutales tropicales y subtropicales; frutales de fruto seco; frutales no cítricos; forestales; fresa y fresón; olivar; plantas aromáticas; y resto de especies.

d) Sector Semilleros Hortícolas:

Grupos asegurables: plantel de hortalizas injertado; plantel de hortalizas no injertado; y plantel de tabaco

e) Sector Producción de Semillas:

Grupos asegurables: alcachofa; cardo; cebolla (semilla y microbulbos); remolacha; zanahoria; resto de semillas hortícolas; y resto de semillas no



hortícolas excepto las de arroz, cereales de invierno, cereales de primavera, forrajeras, leguminosas de grano y oleaginosas.

Para los grupos de especies asegurables de los sectores de planta viva ornamental, plantel de flor cortada, viveros, y semilleros de hortícolas, los titulares de la explotación deberán estar inscritos en los correspondientes Registros de Productores de Plantas de Vivero.

Las producciones de semillas hortícolas deberán cumplir con lo regulado en los requisitos generales de los procesos de producción que establece el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas.

Así mismo serán asegurables las instalaciones que cumplan las características mínimas que figuran en el anexo II, entendiéndose por tales las estructuras de protección antigranizo y umbráculos, los cortavientos artificiales, los micro túneles e invernaderos y los cabezales de riego y de climatización que abastezcan exclusivamente a la explotación del asegurado y la red de climatización y la red de riego en parcelas.

2. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, los siguientes bienes:

- a) Los cultivos y/o instalaciones en estado de abandono.
- b) Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
- c) Las plantaciones cuya producción se destine al autoconsumo.
- d) Los centros de jardinería o garden center.

Artículo 2. *Definiciones*

Se entiende por:

1. Arraigue: se considera que una planta se encuentra arraigada cuando posee un sistema radicular que le permite absorber los elementos nutricionales y el agua del terreno de siembra o asiento por sí misma y no depende exclusivamente de sus reservas propias.

2. Bonsáis: a efectos del seguro, se consideran los siguientes tipos:

- a) Bonsáis de exterior: son plantas que se cultivan preferentemente en el exterior o bajo umbráculos en las áreas 1 y 2; y que una vez comercializados deben situarse en el exterior.



- b) Bonsáis mediterráneos: son plantas típicamente mediterráneas, vegetan mejor en el exterior ya que necesitan del sol y el frío para producir frutos. La mayoría son cultivados en al exterior o bajo umbráculos.
- c) Bonsáis de interior: son plantas que provienen en su mayoría de climas tropicales y que, por tanto, no aguantan las bajas temperaturas. Su engorde se produce siempre en invernaderos. Una vez comercializados deben situarse en el interior.

3. Cultivo en rotación: sucesión en el tiempo de cultivos, de la misma o diferente especie, sobre la misma superficie cultivada, durante una misma campaña agrícola.

4. Cultivo único: aquél cuya producción es objeto exclusivo de la plantación, sin ser sustituido por otro de la misma especie o de especies distintas, a lo largo de toda la campaña agrícola.

5. Edad de la instalación:

- a) Estructura: años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

- b) Cerramiento: meses trascurridos desde su instalación.

6. Explotación a efectos de contratación: conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyan una unidad técnico-económica, En consecuencia, las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

7. Explotación a efectos de indemnización: conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

8. Instalaciones asegurables: se definen los siguientes tipos de instalaciones:

- a) Cortavientos artificiales: instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.
- b) Invernaderos: instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cubierta de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultiven las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreado, incluida su motorización.



Se consideran invernaderos diferentes: los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no comportan ningún elemento estructural.

- c) Estructuras de protección antigranizo y umbráculos: aquella estructura de protección cuyo fin es la utilización de mallas de sombreado o antigranizo, pudiendo tener o no, cerramiento lateral, siempre y cuando cumplan las características mínimas indicadas en el anexo II.
- d) Micro túnel: instalación formada por arquillos metálicos semicirculares en hierro generalmente galvanizado de hasta 1,5 m. de base y 1 m. de altura en su punto más alto, sobre los que se tiende una lámina de plástico no rígido.
- e) Cabezal de riego: instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:
 - 1º Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
 - 2º Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
 - 3º Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.
- f) Cabezal de climatización: instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:
 - 1º Los equipos necesarios para recibir información de los sensores y aparatos de control de climatización de los invernaderos, y remitir a su vez la respuesta adecuada para el control de dicha climatización.
 - 2º Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección.
- g) Red de riego en parcelas:
 - 1º Riego localizado: dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.
 - 2º Riego por aspersión: dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores.
 - Tradicional: dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.
 - Pívor: dispositivos de riego que se caracteriza por ser un sistema dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por



motor reductor, compuesto por distintos tramos de tubería metálica, que proporciona riego a medida que avanza.

- Enrolladores: dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras.

h) Red de climatización:

- Dispositivos de climatización y nebulización (paneles evaporadores, nebulizadores, ventiladores, sistemas de calefacción, iluminación...) y sus sensores, dispuestos en el invernadero.
- Automatismos del cuadro eléctrico, iluminación y sus sistemas de protección.

9. Levantamiento: el alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, al no poder continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro, no siendo viable llevar a cabo una reposición porque supondría un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

10. Parcela: para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Parcela SIGPAC: superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.
- b) Recinto SIGPAC: superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.
- c) Parcela a efectos del seguro: tendrá la consideración de parcela la superficie total de un grupo de cultivo asegurable (definidos en el artículo uno), incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:
 - 1º Se considerarán parcelas distintas las superficies protegidas por cada instalación o medida preventiva.
 - 2º Las superficies ocupadas por el mismo grupo de cultivo cuya fecha de trasplante sea superior a:
 - a. 7 días para los grupos de cultivo de flor cortada (excepto próteas y rosas)
 - b. 15 días para los grupos de planta de temporada y de interior sector de planta viva ornamental.
 - c. 30 días en el resto de los grupos asegurables de todos los sectores, excepto para los semilleros de hortalizas.



- 3º Las superficies ocupadas por el mismo grupo de cultivo, pero que tengan elementos diferentes: edad, cultivo en suelo, cultivo en maceta, césped cálido, césped templado.
 - 4º Las superficies separadas por caminos de red viaria de servicio, fija en el tiempo, de anchura superior a un metro, de tierra compactada con capa de rodadura de gravilla, hormigón, o asfalto, para el acceso de maquinaria propulsada.
 - 5º Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.
 - 6º En los sectores de planta viva ornamental, flor cortada y semilleros hortícolas la parcela a efectos del seguro se podrá conformar:
 - a. Sin incluir el recinto
 - b. Agrupando toda la superficie del mismo grupo de cultivo que este en la misma parcela SIGPAC
- d) Superficie de la parcela: será la superficie (incluyendo el espacio entre las mismas), ocupada por las plantas al final del periodo de garantía, del mismo grupo de especies asegurable, según la definición de parcela a efectos del seguro.

No computarán como superficie, los pasillos de acceso a las diferentes agrupaciones de plantas.

En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas o levantadas.

11. Producciones:

- a) Producción asegurada: es la producción reflejada en la declaración de seguro.
- b) Producción real esperada: es el sumatorio de la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.
- c) Producción base: es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.
- d) Producción real final: es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minoran esta producción.



- e) Producción de plantel: actividad destinada exclusivamente a producir material de reproducción para la venta, mediante germinación de semilla, enraizado de fragmentos de tallo u hoja, o técnicas de cultivo de tejidos.

12. Recolección: operación por la cual las producciones son separadas del resto de la planta o del lugar de asiento (si están cultivadas en maceta o en contenedor) o son extraídas del suelo, para su expedición.

13. Reposición: La nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo, siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada. Se considera que es posible hacer la reposición cuando no suponga cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes de la ocurrencia del siniestro.

14. Toma de efecto del seguro: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

- a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
- b) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- c) Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- d) Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento que se considere oportunos.
- e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- f) Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- g) Realización y mantenimiento del “entutorado” de forma técnicamente correcta, en aquellas especies que lo precisen.



- h) Para los grupos asegurables de flor cortada de: *Aster*, *Crisantemo*, *Paniculata* y *Solidaster*, se deberá mantener el sistema de iluminación artificial en buenas condiciones de uso, y su aplicación se deberá realizar de forma técnicamente correcta. Para el grupo asegurable de *Rosa* en invierno se deberá mantener el sistema de calefacción necesario en condiciones correctas de uso.
- i) Para los grupos asegurables de viveros de vid: se deberá cumplir las condiciones que, sobre requisitos generales de los procesos de producción de los distintos materiales vegetativos, establece el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid, aprobado por el Real Decreto 208/2003, de 21 de febrero.

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

Artículo 4. *Condiciones formales del seguro.*

1. El agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones que posea de la misma clase, cumplimentando declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que aseguren.

2. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran clases distintas, las siguientes producciones:

- a) Árboles de especies frondosas, coníferas, palmáceas y cícadas.
- b) Planta viva ornamental de primavera
- c) Planta viva ornamental de verano
- d) Flor cortada al aire libre
- e) Flor cortada bajo cubierta.
- f) Viveros de vid de cepas madres de patrones.
- g) Viveros de vid de estacas injertadas.
- h) Viveros de vid de cepas madres de injertos.
- i) Resto de viveros.
- j) Semilleros hortícolas
- k) Producción de semillas.

3. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

4. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

5. La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter opcional, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.



6. Elección de coberturas: el asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

- a) Seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo III, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación correspondientes a una misma clase, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.
- b) Indicar si además opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

7. La declaración cuya prima única no haya sido pagada dentro de los plazos de suscripción de este seguro, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 5. Rendimiento asegurable.

1. El asegurado fijará el valor de la producción y/o el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para todos los grupos asegurables, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

Para los semilleros de hortalizas, en cada una de las parcelas se fijará el número de unidades existentes en la época del año de máxima ocupación.

2. Si la Agrupación Española de Entidades y Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), discrepara de la producción declarada en alguna parcela, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes; si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

Artículo 6. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas destinadas al cultivo de planta viva ornamental, flor cortada, viveros, semilleros de hortalizas y producción de semillas; cultivadas tanto al aire libre como bajo cubierta, situadas en las Comunidades Autónomas de la Península y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 7. Período de garantías.

1. Garantía a la producción.

- a) Inicio de garantías: con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia, y nunca antes de:



- 1º Para trasplantes: el arraigo.
- 2º Para siembra directa: la primera hoja verdadera.
- 3º Fechas o estado fenológico que figuran en los anexos IV y V.

b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

- 1º En el momento de la recolección.
- 2º En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del producto.
- 3º Fechas especificadas para cada cultivo en los anexos IV y V.
- 4º Toma de efecto del seguro de la campaña siguiente para la misma parcela.
- 5º En el momento en el que, la suma del valor de las producciones perdidas en la parcela asegurada, supere el capital asegurado inicial de la misma.

2. Garantía a las instalaciones.

a) Inicio de garantías: con la toma de efecto.

b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

- 1º Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- 2º La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente para la misma parcela.

Artículo 8. *Período de suscripción.*

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Cuadragésimo Quinto Plan de Seguros Agrarios Combinados, el plazo de suscripción se iniciará en las fechas que se determinan a continuación:

Sectores asegurables		Inicio de suscripción	Final de suscripción
Planta viva ornamental	Árboles: frondosas, coníferas, palmáceas y cícadas	1 de febrero	30 de septiembre
	Modalidad primavera	1 de febrero	31 de marzo
	Modalidad verano	1 de junio	30 de septiembre
Flor cortada	Aire libre	1 de marzo	15 de agosto
	Resto tipos	1 de junio	30 de septiembre
Viveros de vid	Cepas madre de patrones	1 de febrero	31 de marzo
	Cepas madre de injertos	1 de febrero	31 de marzo
	Estacas injertadas	1 de febrero	15 de abril
Resto de viveros		1 de marzo	30 de septiembre
Semilleros hortícolas		1 de febrero	31 de agosto
Producción de resto de semillas		1 de febrero	31 de agosto



Artículo 9. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies, variedades e instalaciones del seguro regulado en esta orden, el pago de primas y el importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y según los límites que se relacionan en el anexo VI.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnización no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) podrá proceder a la ampliación del periodo de suscripción del seguro, comunicándolo a través de una Resolución de la Presidencia de ENESA.

Asimismo, con anterioridad a la fecha de inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por los artículos 149.1.11ª y 149.1.13ª de la Constitución, en materia de seguros y de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

En Madrid

EL MINISTRO

Luis Planas Puchades



ANEXO I

Riesgos y daños cubiertos para cada cultivo

Riesgos cubiertos		Daños cubiertos por sector					
		Planta viva ornamental	Flor cortada	Viveros		Semilleros hortícolas	Producción de semillas
				Viveros de vid (2)	Resto de viveros		
Helada		Cantidad y calidad (1)	Cantidad y calidad (1)	Cantidad o calidad (1)	No Cubierto	Cantidad y calidad (1)	No cubierto
Pedrisco		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad
Viento		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad
Riesgos excepcionales	Fauna Silvestre Inundación-Lluvia torrencial Lluvia Persistente Incendio Nieve	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad
Resto adversidades climáticas (3)		Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad

(1) Se garantiza el riesgo de helada según se indica a continuación:

- Planta viva ornamental (especificados en el anexo V.1: según ámbito, grupo asegurable, situación de riesgo (aire libre y/o bajo cubierta).
- Flor cortada (especificados en el anexo V.2: según ámbito y situación de riesgo).
- Viveros de vid (especificados en el anexo V.3).
- Semilleros de hortícolas: (especificado en el anexo V.4).

(2) En las cepas madre de patrones e injertos, no están cubiertas las mermas en cantidad por un desarrollo insuficiente de los sarmientos, salvo para el riesgo de pedrisco que sí estarán cubiertas si se cumplen los dos requisitos siguientes:

- Los siniestros garantizados ocurran con anterioridad al 10 de junio, inclusive.
- Se proceda a la poda de la planta, bajo la previa aceptación por ambas partes de su realización.

(3) Se garantiza en el riesgo de resto de adversidades climáticas la reposición del cultivo.



ANEXO II

Características mínimas de las instalaciones

II. 1. Características Generales:

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquéllos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de manutención necesarios para evitar la agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que, aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, AGROSEGURO comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en AGROSEGURO dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, AGROSEGURO procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.



II.2 Características específicas.

Cortavientos

Serán asegurables únicamente los cortavientos de tela plástica y mixta de hasta 10 años de edad, y los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

- Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm, y no superar una distancia entre ellos de 6 metros, pudiendo tener una altura variable entre 4 y 8 metros. Cuando supere los 4 metros deberán estar atirantados en sentido contrario al viento dominante.
- La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
- Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra:

- Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

Para cortavientos mixtos:

- Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

Micro túnel

Serán asegurables únicamente las instalaciones, cuyos plásticos no superen la vida útil establecida por el fabricante, y que los arcos sean de metal galvanizado de una edad de hasta 20 años.

Estructuras de protección antigranizo y umbráculos

Serán asegurables las instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- Altura de cumbrera máxima 6 metros.
- La retícula de la malla deberá tener 7 mm de luz máximo.
- Dependiendo del material de los postes, deberá disponer al menos uno cada 50 m².



- El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 130 cm, no obstante, si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.
En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 Kg. de tracción.
- Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Invernaderos

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructuras son:

1º Macrotúnel

Serán asegurables únicamente los macrotúneles de hasta 20 años de edad.

Arcos:

- Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 4 m., un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.
- La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.
- Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia, cuerda elongante o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.
- Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.
- La distancia máxima entre las patas del arco será de 8 m.

Anclaje de los arcos extremos:

- Vientos anclados a muertos de hormigón con cuerda elongante o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.

2º Macrotúnel especial.

Estructuras con las mismas características que el macrotúnel citado anteriormente, con anclaje de doble pata y en su caso canaletas de recogida de agua

3º Otro tipo de invernaderos.

Serán asegurables únicamente los invernaderos de estructura de madera y mixtos de hasta 20 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 30 años de edad.



- Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.
- Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.
- Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.
- La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.
- Cumbre: Altura de cumbre máxima 7 metros.
- El cerramiento debe ser total.
- El material de cubierta y laterales, puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

Cabezal de riego:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones si cuentan con una edad igual o inferior a 20 años.

Cabezal de climatización:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones si cuentan con una edad igual o inferior a 10 años.

Red de riego, red de climatización y red de riego localizado:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones si cuentan con una edad igual o inferior a 20 años.

Tanto en los cabezales como en las redes, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad igual o inferior a 10 años.



ANEXO III Módulos de aseguramiento

Módulo 1

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco Helada Viento Riesgos excepcionales Resto de adversidades climáticas	Explotación (comarca)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	Parcela

Módulo 2

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco Helada Viento Riesgos excepcionales	Parcela
	Resto de adversidades climáticas	Explotación (comarca)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	Parcela

Módulo 3

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco Helada Viento Riesgos excepcionales Resto de adversidades climáticas	Parcela
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	Parcela

Módulo P

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco Helada Viento Riesgos excepcionales	Parcela
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	Parcela



ANEXO IV

Períodos de garantías

Subsector	Clases distintas	Período de garantía		
		Inicio	Final	
Planta viva ornamental (1)	Árboles de especies frondosas, coníferas, palmáceas y cícadas.	1 de marzo	12 meses (2)	
	Primavera	1 de marzo	30 de junio	
	Verano	1 de junio	31 de marzo (3)	
Flor Cortada (1)	Al Aire Libre	1 de marzo	31 de marzo (3)	
	Bajo Cubierta	1 de junio	30 de junio (3)	
Viveros	Viveros de Vid	Cepas madres de patrones	Estado fenológico "B"	15 de diciembre
		Cepas madres de injertos	Estado fenológico "B"	15 de diciembre
		Estacas injertadas	Colocación plantas sobre el terreno	28 de febrero (3)
	Resto de Viveros	Resto de Viveros	1 de marzo	12 meses (2)
Semilleros Hortícolas	Semilleros Hortícolas	1 de marzo	12 meses (2)	
Producción de Semillas	Producción de Semillas	1 de marzo	30 de noviembre	

- El periodo de garantías para el riesgo de helada queda limitado según lo especificado en el Anexo V para cada sector.
- Desde la toma de efecto de la declaración de seguro.
- Estas fechas corresponden a año siguiente al del inicio de la contratación



ANEXO V

Aspectos específicos por sector y grupo asegurable

Anexo V.1. Planta viva ornamental

V.1. a) Riesgo de helada: Producciones, opciones y periodos de garantías

1º. Daños en cantidad (muerte total de la parte aérea de las plantas)

Grupos	Especies	Área 1		Área 2		Área 3	
		Sistema de protección	Periodos de garantía	Sistemas de protección	Periodos de garantía	Sistema de protección	Periodo de garantía
Acuáticas y Palustres Árboles de frondosas Arbustos Cactáceas y Suculentas Bonsáis de exterior y mediterráneos Coníferas: arbóreas y arbustivas Trepadoras	Relacionadas en Anexo V.1.c	Todas	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente	Plástico térmico y cubierta rígida	Del 1 de abril al 30 de junio	Todas	Sin garantías de helada
	Resto de Especies			Todas	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente	Todas	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente
Aromáticas, medicinales y culinarias	Todas	Todas	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente	Todas	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente	Todas	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente
Césped precultivado							
Palmáceas y Cícadas	Relacionadas en Anexo V.1.c.6	Todas	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente	Plástico térmico y cubierta rígida	Del 1 de abril al 30 de junio	Todas	Sin garantías de Helada
	Relacionadas en Anexo V.1.d)1º			Todas	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente		
	Relacionadas en Anexo V.1.d)2º			Todas	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente	Todas	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente
Planta de Temporada	Todas	Todas	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente	Todas	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente	Plástico no térmico	Del 1 de abril al 30 de junio
Planteles	Planteles de Coníferas	Todas	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente	Invernaderos	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente	Plástico no térmico	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente



Grupos	Especies	Área 1		Área 2		Área 3	
		Sistema de protección	Períodos de garantía	Sistemas de protección	Períodos de garantía	Sistema de protección	Período de garantía
	Resto de Planteles					Plástico no térmico	Del 1 de abril al 30 de junio
Planta de Interior y bonsáis de interior	Todas	Bajo cubierta	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente	Plástico no térmico	Del 1 de abril al 30 de junio	Todas	Sin garantías de Helada
	Todas	Bajo cubierta	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente	Plástico térmico y cubierta rígida	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente	Todas	Sin garantías de Helada

2º. Daños en calidad (depreciación del producto asegurado)

Grupos	Especies	Área 1		Área 2		Área 3	
		Sistema de protección	Períodos de garantía	Sistemas de protección	Períodos de garantía	Sistema de protección	Período de garantía
Arbustos (excepto los de coníferas)	<i>Callistemon sp.</i> <i>Camellia sp.</i> <i>Chamelaucium uncinatum.</i> <i>Cytisus maderienseis.</i> <i>Gardenia jasminoides.</i> <i>Hydrangea sp.</i> <i>Jasminum grandiflorum.</i> <i>Jasminum polyanthum.</i> <i>Nerium oleander (para flor).</i> <i>Rhododendron sp.</i> <i>Trachelospermum jasminoides.</i>	Todos	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente	Todos	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente	Todos	Sin garantías
	<i>Mandevilla sp.</i> <i>Hibiscus rosa-sinensis.</i> <i>Polygala myrtifolia.</i>	Todos	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente	Plástico térmico y cubierta rígida	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente	Todos	Sin garantías
Plantas de temporada	Todas	Todos	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente	Todos	Desde el arraigo de las plantas al 31 de marzo del año siguiente	Todos	Sin garantías



V.1.b) Ámbito de aplicación a efectos del riesgo de helada

1º. Área 1

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Andalucía	Granada	La Costa
	Málaga	Centro Sur o Guadalhorce
		Vélez Málaga

2º. Área 2

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	
Andalucía	Almería	Bajo Almanzora	
		Campo Dalías	
		Campo Níjar y Bajo Andarax	
	Cádiz	Cádiz	Campaña de Cádiz
			Costa Noroeste de Cádiz
			Sierra de Cádiz
			De la Janda
			Campo de Gibraltar
	Granada	Granada	Alhama
			Valle de Lecrín
	Huelva	Huelva	Andévalo Occidental
			Costa
			Condado Campiña
Condado Litoral			
Málaga	Málaga	Serranía de Ronda	
Sevilla	Sevilla	Las Marismas	
Cantabria	Cantabria	Costera	
Cataluña	Barcelona	Penedès	
		Maresme	
		Vallés Occidental	
		Baix Llobregat	
	Girona	Girona	Baix Empordà
	Tarragona	Tarragona	Baix Ebre
			Camp de Tarragona
Baix Penedès			
Galicia	A Coruña	Septentrional	
	Lugo	Occidental	
	Pontevedra	Costa	
Illes Balears	Illes Balears	Litoral y los siguientes términos municipales de la comarca de Miño: Oia, A Guarda, O Rosal, Tomiño y Tui	
		Ibiza	
		Mallorca	
Región de Murcia	Murcia	Menorca	
		Río Segura	
		Suroeste y Valle Guadalentín	
País Vasco	Gipuzkoa	Campo de Cartagena	
	Bizkaia	Todas	
Principado de Asturias	Asturias	Todas	
		Luarca	



Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Comunitat Valenciana		Grado
		Gijón
		Llanes
	Alacant / Alicante	Marquesado
		Central
		Meridional
	Castelló / Castellón	Bajo Maestrazgo
		Llanos Centrales
		Litoral Norte
		La Plana
	València / Valencia	Campos de Liria
		Sagunto
		Huerta de Valencia
		Riberas del Júcar
		Gandía
Enguera y la Canal		
La Costera de Xàtiva		
Valles de Albaida		

3º. Área 3

Resto del ámbito del seguro.

V.1.c) Especies con limitaciones para el riesgo de helada en áreas 2 y 3

1º. Acuáticas y palustres

<i>Alocasia macrorrhizos</i>	<i>Euryale ferox</i>	<i>Nymphaea gigantea</i>
<i>Cabomba aquatica</i>	<i>Hydrocleys nymphoides</i>	<i>Nymphaea lotus</i>
<i>Cryptocoryne sp</i>	<i>Hygrophila sp</i>	<i>Pistia stratiotes</i>
<i>Cyperus papyrus</i>	<i>Myriophyllum aquaticum</i>	<i>Victoria amazonica</i>

2º. Árboles

<i>Acrocarpus fraxinifolius</i>	<i>Ficus virens</i>
<i>Alberta magna</i>	<i>Flacourtia indica</i>
<i>Aleurites moluccanus</i>	<i>Harpephyllum caffrum</i>
<i>Azadirachta indica</i>	<i>Harpullia sp.</i>
<i>Bixa Orellana</i>	<i>Kigelia africana</i>
<i>Bocconia frutescens</i>	<i>Lagunaria patersonia</i>
<i>Bursera simaruba</i>	<i>Litchi chinensis</i>
<i>Cassia spectabilis</i>	<i>Macadamia integrifolia</i>
<i>Cassine orientalis</i>	<i>Manilkara zapota</i>
<i>Casuarina equisetifolia</i>	<i>Meryta denhamii</i>
<i>Cedrela odorata</i>	<i>Pachira aquatica</i>
<i>Cordia myxa</i>	<i>Persea americana</i>
<i>Cordia sebestena</i>	<i>Persea indica</i>



<i>Corynocarpus laevigatus</i>	<i>Phytolacca dioica</i>
<i>Cryptocarya sp.</i>	<i>Pimenta dioica</i>
<i>Enterolobium contortisiliquum</i>	<i>Plumeria rubra</i>
<i>Erythrina variegata</i>	<i>Radermachera sinica</i>
<i>Eucalyptus erythrocorys</i>	<i>Rauvolfia caffra</i>
<i>Eucalyptus grandis</i>	<i>Sapindus saponaria</i>
<i>Ficus benghalensis</i>	<i>Schefflera sp.</i>
<i>Ficus drupacea</i>	<i>Schinus terebinthifolia</i>
<i>Ficus elastica</i>	<i>Schizolobium parahyba</i>
<i>Ficus lyrata</i>	<i>Syzygium sp.</i>
<i>Ficus macrophylla</i>	<i>Tabebuia impetiginosa</i>
<i>Ficus religiosa</i>	

3º. Arbustos

<i>Brugmansia sp.</i>	<i>Holmskioldia sanguinea</i>	<i>Solanum muricatum</i>
<i>Brunfelsia sp.</i>	<i>Homalocladium platycladum</i>	<i>Solanum seaforthianum</i>
<i>Calliandra haematocephala</i>	<i>Ixora chinensis</i>	<i>Solanum wendlandii</i>
<i>Calliandra tweediei</i>	<i>Jatropha integerrima</i>	<i>Sophora tomentosa</i>
<i>Carica papaya</i>	<i>Jatropha multifida</i>	<i>Strobilanthes dyeriana</i>
<i>Cassia alata</i>	<i>Jatropha podagrica</i>	<i>Tecoma sp.</i>
<i>Cassia didymobotrya</i>	<i>Justicia adhatoda</i>	<i>Tecomaria capensis</i>
<i>Cestrum aurantiacum</i>	<i>Justicia carnea</i>	<i>Templetonia retusa</i>
<i>Cestrum nocturnum</i>	<i>Lawsonia inermis</i>	<i>Tetradenia riparia</i>
<i>Clerodendrum thomsoniae</i>	<i>Leea sp.</i>	<i>Thevetia sp.</i>
<i>Clerodendrum ugandense</i>	<i>Mackaya bella</i>	<i>Thunbergia erecta</i>
<i>Clerodendrum x speciosum</i>	<i>Macropiper excelsus</i>	<i>Tibouchina sp.</i>
<i>Codonanthe sp.</i>	<i>Malpighia sp.</i>	<i>Trevesia palmata</i>
<i>Coffea sp.</i>	<i>Manihot esculenta</i>	<i>Wigandia caracasana</i>
<i>Cordyline fruticosa</i>	<i>Megaskepasma erythrochlamys</i>	<i>x Citrofortunella microcarpa</i>
<i>Cordyline terminalis</i>	<i>Mimosa pudica</i>	<i>Crossandra infundibuliformis</i>
<i>Crotalaria capensis</i>	<i>Montanoa bipinnatifida</i>	<i>Graptophyllum pictum</i>
<i>Dombeya x cayeuxii</i>	<i>Murraya paniculata</i>	<i>Pseuderanthemum reticulatum</i>
<i>Dorstenia contrajerva</i>	<i>Odontonema sp.</i>	<i>Tabernaemontana divaricata</i>
<i>Dracaena sp.</i>	<i>Pachystachys lutea</i>	<i>Polyscias sp.</i>
<i>Duranta erecta (D. repens)</i>	<i>Pentas lanceolata</i>	<i>Cochlospermum vitifolium</i>
<i>Eranthemum pulchellum</i>	<i>Phymosia umbellata</i>	<i>Caesalpinia pulcherrima</i>
<i>Eugenia uniflora</i>	<i>Pisonia umbellifera</i>	<i>Codiaeum variegatum</i>
<i>Euphorbia pulcherrima</i>	<i>Plumbago indica</i>	<i>Medinilla magnifica</i>
<i>Fuchsia arborescens</i>	<i>Psidium guajava</i>	<i>Piper amalago</i>
<i>Fuchsia boliviana</i>	<i>Psychotria capensis</i>	<i>Piper auritum</i>
<i>Gardenia cornuta</i>	<i>Rondeletia odorata</i>	<i>Ixora coccinea</i>
<i>Hamelia patens</i>	<i>Ruttya fruticosa</i>	<i>Morinda citrifolia</i>
<i>Heterocentron sp.</i>	<i>Sanchezia nobilis</i>	<i>Mussaenda erythrophylla</i>



<i>Heteropteris chrysophylla</i>	<i>Senecio grandifolius</i>	
<i>Hibiscus arnottianus</i>	<i>Sesbania punicea</i>	
<i>Hibiscus calyphyllus</i>	<i>Severinia buxifolia</i>	
<i>Hibiscus schizopetalus</i>	<i>Simmondsia chinensis</i>	
<i>Hibiscus tiliaceus</i>	<i>Solanum marginatum</i>	

4º. Cactáceas y suculentas

<i>Adromischus cooperi</i>	<i>Didierea madagascariensis</i>	<i>Lithops sp.</i>
<i>Adromischus maculatus</i>	<i>Epithelantha micromeris</i>	<i>Lophophora williamsii</i>
<i>Adromischus trigynus</i>	<i>Escobaria sp.</i>	<i>Melocactus sp.</i>
<i>Aeonium canariense</i>	<i>Euphorbia canariensis</i>	<i>Monadenium sp.</i>
<i>Aeonium tabulaeforme</i>	<i>Euphorbia tirucalli</i>	<i>Nopalxochia sp.</i>
<i>Aichryson laxum</i>	<i>Euphorbia trigona</i>	<i>Pachycereus sp.</i>
<i>Alluaudia procera</i>	<i>Fenestraria aurantiaca</i>	<i>Pereskia grandifolia</i>
<i>Aloinopsis sp.</i>	<i>Furcraea sp.</i>	<i>Sansevieria trifasciata</i>
<i>Anacampseros sp.</i>	<i>Haageocereus sp.</i>	<i>Uncarina sp.</i>
<i>Aporocactus flagelliformis (Disocactus)</i>	<i>Huernia sp.</i>	x <i>Epicactus</i>
<i>Argyroderma sp.</i>	<i>Hylocereus sp.</i>	<i>Xanthorrhoea preissii</i>
<i>Ariocarpus sp.</i>	<i>Kalanchoe sp.</i>	<i>Yucca elephantipes</i>
<i>Caralluma sp.</i>	<i>Kleinia sp.</i>	
<i>Ceropegia sp.</i>	<i>Leuchtenbergia principis</i>	

5º. Coníferas (arbóreas y arbustivas)

<i>Araucaria columnaris</i>	<i>Tetraclinis articulata</i>
<i>Araucaria heterophylla</i>	<i>Podocarpus elatus</i>
<i>Araucaria nemorosa</i>	<i>Podocarpus latifolius</i>
<i>Podocarpus neriifolius</i>	<i>Podocarpus totara</i>
<i>Agathis australis</i>	<i>Widdringtonia cedarbergensis</i>
<i>Agathis dammara</i>	
<i>Araucaria angustifolia</i>	
<i>Araucaria cunninghamii</i>	
<i>Callitris columellaris</i>	

6º. Palmáceas y Cícadas

Resto de palmáceas, no incluidas en los anexos V.1.d)1º y V.1.d)2º

7º. Trepadoras

<i>Allamanda cathartica</i>	<i>Hoya sp.</i>	<i>Phaedranthus buccinatorius</i>
<i>Antigonon leptopus</i>	<i>Ipomoea alba</i>	<i>Philodendron sp.</i>
<i>Aristolochia grandiflora</i>	<i>Ipomoea hederacea</i>	<i>Piper nigrum</i>



<i>Aristolochia littoralis</i>	<i>Ipomoea horsfalliae</i>	<i>Pyrostegia venusta</i>
<i>Bougainvillea sp.</i>	<i>Jasminum nitidum</i>	<i>Quisqualis indica</i>
<i>Cardiospermum sp.</i>	<i>Jasminum sambac</i>	<i>Raphidophora decursiva</i>
<i>Cissus discolor</i>	<i>Kedrostis Africana</i>	<i>Sechium edule</i>
<i>Cissus rhombifolia</i>	<i>Kennedia sp.</i>	<i>Senecio confusus</i>
<i>Clitoria ternatea</i>	<i>Manettia luteorubra (M. inflata)</i>	<i>Senecio macroglossus</i>
<i>Congea tomentosa</i>	<i>Momordica charantia</i>	<i>Solandra maxima</i>
<i>Cryptostegia grandiflora</i>	<i>Monstera deliciosa</i>	<i>Stephanotis floribunda</i>
<i>Dalechampia dioscoreifolia</i>	<i>Passiflora edulis</i>	<i>Syngonium sp.</i>
<i>Dioscorea elephantipes</i>	<i>Passiflora quadrangularis</i>	<i>Tetrastigma voinierianum</i>
<i>Epipremnum aureum</i>	<i>Passiflora vitifolia</i>	<i>Thunbergia coccinea</i>
<i>Epipremnum pictum (Scindapsus)</i>	<i>Pereskia aculeata</i>	<i>Thunbergia grandiflora</i>
<i>Gloriosa superba</i>	<i>Petrea volubilis</i>	<i>Vigna caracalla</i>

V.1.d) Especies sin limitaciones para el riesgo de helada:

1º. Especies sin limitaciones para el riesgo de helada en áreas 1 y 2

Palmáceas y Cíadas	
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	<i>Serenoa repens</i>
<i>Brahea armata</i>	<i>Washingtonia sp.</i>
<i>Butia eriospatha</i>	<i>Stangeria eriopus</i>
<i>Butia yatay</i>	<i>Cycas revoluta</i>
<i>Livistona australis</i>	<i>Dioon sp.</i>
<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Encephalartos sp.</i>
<i>Phoenix dactylifera</i>	<i>Macrozamia sp.</i>
<i>Rhapidophyllum hystrix</i>	<i>Zamia sp.</i>
<i>Sabal minor</i>	

2º. Especies sin limitaciones para el riesgo de helada en áreas 1, 2 y 3

Palmáceas y Cíadas
<i>Butia capitata</i>
<i>Chamaerops humilis</i>
<i>Jubaea chilensis</i>
<i>Livistona chinensis</i>
<i>Sabal palmetto</i>
<i>Trachycarpus sp.</i>



V.2. Flor cortada

V.2. a) Riesgo de helada: Daños cubiertos y ámbitos con cobertura

Sistemas de protección	Daños de helada cubiertos	Ámbito con cobertura del riesgo de helada.
Aire Libre	Ninguno	Ninguno
Mallas antigranizo y umbráculo	Ninguno	Ninguno
Invernadero	Cantidad y Calidad (1)	Área 1

- (1) Para el ámbito de Área 1 perteneciente a las CC.AA. de Galicia, Principado de Asturias y Cantabria, entre el 1 de diciembre y el 28 de febrero del año siguiente al del inicio de la contratación, sólo se garantizan los daños en cantidad.

V.2. b) Ámbito de aplicación a efectos del riesgo de helada para flor cortada.

1º. Área 1

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Andalucía	Almería	Alto Almanzora	Albox, Arboleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena
		Bajo Almanzora	Antas, Bédar, Cuevas de Almanzora, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpi, Turre y Vera.
		Campo Níjar y Bajo Andarax	Almería, Benahadux, Carboneras, Gádor, Huércal de Almería, Níjar, Pechina, Rioja, Santa Fe de Mondújar y Viator.
		Campo Dalías	Adra, Berja, Dalías, El Ejido, Enix, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vícar
		Alto Andarax	Alhama de Almería y Bentarique
		Campo Tabernas	Lucainena de las Torres, Sorbas, Tabernas y Uleila del Campo
		Río Nacimiento	Alboloduy
	Cádiz	Campaña de Cádiz	Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María, San José del Valle, Trebujena y Villamartín
		Costa Noroeste de Cádiz	Conil de la Frontera, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Rota y Sanlúcar de Barrameda
		Sierra de Cádiz	Algodonales y Prado del Rey
		De la Janda	Alcalá de los Gazules, Barbate, Benalup-Casas Viejas, Medina-Sidonia, Puerto Real y Vejer de la Frontera
		Campo de Gibraltar	Todos los términos
	Granada	La Costa	Albondon, Albuñol, Almuñécar, Los Guajares, Gualchos, Itrabo, Lújar, Motril, Molvizar, Jete, Lenteji, Otivar, Polopos, Rubite, Salobreña, Sorvilán y Vélez de Benaudalla
	Huelva	Sierra	Rosal de la Frontera
		Andévalo Occidental	El Almendro, Puebla de Guzmán, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, Villablanca y Villanueva de los Castillejos
		Andévalo Oriental	Valverde del Camino
		Costa	Todos los términos
		Condado Campiña	Todos los términos
		Condado Litoral	Todos los términos
	Málaga	Centro Sur o Guadalhorce	Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Cártama, Casares, Coín, Estepona, Málaga, Marbella y Mijas
		Vélez-Málaga	Algarrobo, Frigiliana, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox y Vélez Málaga



Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
	Sevilla	La Vega	Alcalá del Río, La Algaba, Brenes, Camas, Cantillana, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Lora del Río, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Río, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla y Villaverde del Río
		El Aljarafe	Todos los términos
		Las Marismas	Todos los términos
		La Campiña	Alcalá de Guadaíra, Arahal, Las Cabezas de San Juan, La Campana, Cañada del Rosal, Carmona, El Cuervo de Sevilla, Écija, Fuentes de Andalucía, Lebrija, Lantejuela, Mairena del Alcor, Marchena, Osuna, Paradas, Utrera y El Viso del Alcor
		Sierra Norte	Gerena
		De Estepa	Lora de Estepa y Marinaleda
		Sierra Sur	Montellano
Principado de Asturias	Asturias	Vegadeo	Vegadeo
		Luarca	Todos los términos
		Grado	Todos los términos
		Gijón	Todos los términos
		Oviedo	Todos los términos
		Llanes	Todos los términos
Cantabria	Cantabria	Costera	Todos los términos
		Pas-Iguña	Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Santiurde de Toranzo
Cataluña	Barcelona	El Maresme	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabriels, Caldes D'Estrac, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, El Masnou, Mataró, Montgat, Palafolls, Pineda de Mar, Premià de Dalt, Premià de Mar, Sant Iscle de Vallalta, Sant Adrià de Besòs, Sant Andreu de Llavaneres, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramenet, Santa Susanna, Sant Vicenç de Mont-Alt, Teià, Tiana, Vilassar de Dalt y Vilassar de Mar
		Baix Llobregat	Gavà, El Prat de Llobregat, Sant Boi de Llobregat y Viladecans
	Tarragona	Baix Ebre	Todos los términos
		Camp de Tarragona	Albiol, Aleixar, Alforja, Almoster, Altafulla, L'Argentera, Les Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellvell del Camp, El Catllar, Coldejou, Constantí, Duesaigües, Els Garidells, Maspujols, Montbrí del Camp, Mont-roig del Camp, El Morell, La Nou de Gaià, Els Pallaresos, Perafort, La Pobla de Mafumet, La Pobla de Montornès, Prasdip, Renau, Reus, La Riera de Gaià, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Salomó, Salou, La Secuita, La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant, Vespella de Gaià, Vilallonga del Camp, Vilanova d'Escornalbou, Vilaplana, Vila-seca, Vinyols i els Arcs
		Baix Penedès	Todos los términos
Galicia	A Coruña	Septentrional	Todos los términos, excepto Cesuras
		Occidental	Todos los términos
		Interior	Arzúa, Cerceda, Frades, Mesía, Ordes, Oroso, O Pino, As Somozas, Tordoia, Touro, Trazo y Val do Dubra
	Lugo	Costa	Alfoz, Barreiros, Cervo, Foz, Lourenzá, Mondoñedo, A Pontenova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, O Valadouro, O Vicedo, Viveiro y Xove
		Terra Cha	Begonte, Castro de Rei, Pol, Ribeira de Piquín
		Central	Castroverde, O Corgo, Friol, Guntín, Láncara, Lugo, Outeiro de Rei, Palas de Rei, Paradela, O Páramo, Portomarín, Rabade, Samos y Sarria
		Montaña	Baleira, Baralla, Becerreá, Navia de Suarna, Negueira de Muñiz



Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	
	Ourense	Sur	Bóveda, Carballedo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, A Pobra do Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, O Saviñao, Sober y Taboada	
		Orense	Todos los términos	
		Barco de Valdeorras	O Barco de Valdeorras, Petín, A Pobra de Trives, A Rúa y Vilamartín de Valdeorras	
	Pontevedra	Verín	Baños de Molgas, Castrelo do Val, Laza, Maceda, Monterrei, Oímbra, Sandiás, Trasmiras, Verín, Vilar de Santos, Xinzo de Limia y Xunqueira de Ambia	
		Montaña	Cuntis, A Estrada y Silleda	
		Litoral	Barro, Baiona, Bueu, Caldas de Reis, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, O Grove, A Illa de Arousa, Marín, Meaño, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigrán, Pontevedra, O Porriño, Portas, Poio, Pontecesures, Redondela, Ribadumia, Sanxenxo, Soutomaior, Valga, Vigo, Vilaboa, Vilagarcía de Arousa y Vilanova de Arousa	
		Interior	Campo Lameiro y Pazos de Borbén	
	Miño	A Guarda, Mondariz, Mondariz-Balneario, As Neves, Oia, Pontearreas, O Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Tomiño y Tui		
	Región de Murcia	Murcia	Río Segura	Alguazas, Archena, Ceutí, Cieza, Molina de Segura, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Murcia, Ojós, Santomera, Ulea y Villanueva del Río Segura
			Suroeste y Valle del Guadalentín	Águilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto-Lumbreras y Totana
Campo de Cartagena			Todos los términos	
Nordeste			Abanilla y Fortuna	
Noroeste			Cehegín	
Centro			Mula y Pliego	
Illes Balears	Illes Balears	Todas las comarcas	Todos los términos	
Comunitat Valenciana	Alacant / Alicante	Central	Alacant/Alicante, El Campello, Mutxamel, Sant Joan D'Alacant, Sant Vicent del Raspeig/San Vicente de Raspeig y La Vila Joiosa/Villajoyosa	
		Meridional	Albatera, Amoradí, Benferrí, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillent, Dolores, Elx/Elche, Guardamar del Segura, Los Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, San Fulgencio, San Isidro, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torrevieja	
		Vinalopó	Agost, Aspe, Monforte del Cid y Novelda	
	Castelló / Castellón	Bajo Maestrazgo	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera	
		Llanos Centrales	Benloch, Costur, La Pobla Tornesa y La Torre d'en Doménech	
		Peñagolosa	L'Alcora y Figueroles	
		Litoral Norte	Todos los términos	
		La Plana	Todos los términos	
	Palancia	Aín, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuébar, Castellново, Chóvar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Suera/Suera y Torrechiva		
	València / Valencia	Campos de Llíria	Benaguasil, Benissanó, Bétera, Casinos, Llíria, Olocau, Pedralba, La Pobla de Vallbona, Riba-roja de Túria, Vilamarxant y Loriguilla	
		Hoya de Buñol	Alborache, Alfar, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godella, Llobai, Macastre, Monserrat, Montroi/Montroy, Real, Turís y Yátova	
		Sagunto	Todos los términos	
		Huerta de Valencia	Todos los términos	
		Riberas del Júcar	Todos los términos	
		Gandía	Todos los términos	
Enguera y la Canal		Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Navarrés y Quesa		



Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
		La Costera de Xàtiva	L'Alcudia de Crespins, Barxeta, Canals, Cerdà, L'Ènova, Genovés, La Granja de la Costera, Llocnou d'En Fenollet, Llanera de Ranes, La Llosa de Ranes, Manuel, Moixent/Mogente, Montesa, Novetlè, Rafelguaraf, Rotglà i Corbera, Torrella, Vallada, Vallés y Xàtiva
		Valles de Albaida	Atzeneta d'Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasí, Aiello de Malferit, Aiello de Rugat, Bèlgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Benigànim, Benissoda, Benissuera, Bufali, Carrícola, Castelló de Rugat, Quatretonda, Guadasséquies, Llutxent, Montaverner, Montixelvo/Montichelvo, L'Olleria, Ontinyent, Otos, El Palomar, Pinet, La Pobla del Duc/Puebla del Duc, El Ràfol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig

2º.- Área 2

Resto del ámbito del seguro no incluido en el Área I.



Anexo V.3. Viveros de vid

V.3.a. Riesgo de helada: Daños cubiertos y ámbitos con cobertura

Grupos asegurables	Daños de helada cubiertos	Ámbito con cobertura del riesgo de helada
Cepas madre de patrones	Calidad	Área 1.
Cepas madre de injerto	Cantidad	Área 1
Estacas injertadas	Cantidad	Área 1 y Área 2.

V.3.b. Clasificación del ámbito a efectos del riesgo de helada

1º. Área 1

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Término municipal
Andalucía	Almería	Bajo Almanzora	Todos los términos
		Campo Dalías	Todos los términos
	Cádiz	Campaña de Cádiz	Arcos de la Frontera, Jerez de la Frontera y San José del Valle.
		Costa Noroeste de Cádiz	Sanlúcar de Barrameda.
		Campo de Gibraltar	Castellar de la Frontera.
	Córdoba	Campaña Baja	Palma del Río
	Sevilla	La Vega	Todos los términos
El Aljarafe		Todos los términos	
Aragón	Huesca	Hoya de Huesca	Biscarrues
	Zaragoza	La Almunia de Doña Godina	Almonacid de la Sierra y Calatorao
		Ejea de los Caballeros	Puendeluna
	Teruel	Bajo Aragón	Cretas.
Castilla-La Mancha	Albacete	Manchuela	Mahora
		Almansa	Caudete
	Toledo	La Mancha	Dosbarrios
Castilla y León	Ávila	Valle del Tiétar	Candeleda
	León	Esla-Campos	Gordoncillo
Cataluña	Barcelona	Penedès	Castellet i la Gornal, Castellvi de la Marca, Mediona, Olerdola, Sant Cugat Sesgarrigues, Sant Esteve, Sesrovires, Sant Martí Sarroca, Sant Pere de Riudebitlles, Sant Sadurni D'Anoia, Santa Margarida i els Monjos, Torrelavit, Torrelles de Foix, Vilafranca del Penedès.
		Anoia	Carme y La Torre de Claramunt.
		Maresme	Alella.
	Girona	Alt Empordà	Cabanes, Figueres
		Baix Empordà	Pals
	Tarragona	Terra Alta	Horta de Sant Joan.
		Priorat	Capçanes, Cornudella de Montsant, Falset, La Febró y Gratallops.
		Conca de Barbera	Vimbodí i Poblet
		Segarra	Querol.



Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Término municipal
		Camp de Tarragona	Puigpelat, Rodonya, Torredembarra, Vilanova d'Escornalbou, Vilaplana y Vila-Rodona.
		Baix Penedès	Albinyana, L'Arboç, Banyeres del Penedès, Bellvei, La Bisbal del Penedès, Bonastre, Sant Jaume dels Domenys, Santa Oliva y El Vendrell.
Extremadura	Badajoz	Don Benito	Don Benito y Valdetorres.
		Mérida	Todos los términos
		Badajoz	Todos los términos
Galicia	Ourense	Orense	Coles y Orense.
		Barco de Valdeorras	O Barco de Valdeorras, Petín, A Rua y Villamartín de Valdeorras.
	Pontevedra	Litoral	Cambados.
		Miño	Arbo, Pontereas y Tui.
Región de Murcia	Murcia	Nordeste	Jumilla.
Comunidad Foral de Navarra	Navarra	Cantábrica-Baja Montaña	Puente la Reina/Gares.
		Tierra Estella	Ancín, Estella-Lizarrá, Igúzquiza, Murieta, Oteiza, Viana, Villamayor de Monjardín, Villatuerta y Yerri.
		Media	Berbinzana, Caparroso, Falces, Larraga, Mélida, Mendigorria, Miranda de Arga, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto y Santa Cara
		La Ribera	Andosilla, Azagra, Cadreita, Cascante, Carcar, Funes, Lerín, Lodosa, Marcilla, Mendavia, Milagro, Murchante, Peralta, San Adrián, Sartaguda, Valtierra y Villafranca.
La Rioja	La Rioja	Rioja Alta	Briones, Cenicero, Najera y Tricio
		Rioja Media	Agoncillo, Arrubal, Logroño, Navarrete y Ocón.
		Rioja Baja	Alfaro.
Comunitat Valenciana	Alacant / Alicante	Vinalopó	Villena
		Montaña	Agres, Alfafara y Beniarres.
	València / Valencia	Campos de Llíria	Gestalgar, Llíria y Vilamarxant.
		Requena-Utiel	Requena y Utiel.
		Hoya de Buñol	Todos los términos
		Huerta de Valencia	Todos los términos
		Riberas del Júcar	Todos los términos
		Enguera y la Canal	Todos los términos
		La Costera de Xàtiva	Todos los términos
Valles de Albaida	Todos los términos		

2º. Área 2:

Resto de los términos municipales, de las comarcas incluidas en el área 1.

3º. Área 3:

Resto del ámbito no incluido en las áreas 1 y 2.



V.4. Semilleros hortícolas.

V.4. a) Riesgo de helada: daños cubiertos y ámbito con cobertura

Sistemas de protección	Daños de helada cubiertos	Ámbito con cobertura del riesgo de helada.
Aire Libre	Ninguno	Ninguno
Mallas antigranizo y umbráculo	Ninguno	Ninguno
Invernadero (1)	Cantidad y calidad	Área 1 y Área 2

(1) Se garantiza el riesgo de helada según se indica a continuación:

- Área 1: en cualquier tipo de cubierta.
- Área 2: para todos los tipos de cubierta, entre el 1 de noviembre y el 1 de febrero del año siguiente, no se garantiza la helada.

V.4. b) Ámbito de aplicación a efectos del riesgo de helada.

1º. Área 1

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Andalucía	Almería	Alto Almanzora	Albox, Arboleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena
		Bajo Almanzora	Antas, Bédar, Cuevas de Almanzora, Los Gallardos, Garrucha, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpí, Turre y Vera.
		Campo Níjar y Bajo Andarax	Todos los términos
		Campo Dalías	Adra, Berja, Dalías, El Ejido, Enix, Félix, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vícar
		Alto Andarax	Alhama de Almería y Bentarique
		Campo Tabernas	Lucainena de las Torres, Sorbas, Tabernas y Uleila del Campo
		Río Nacimiento	Abla, Abruçena, Alboloduy, Alhabia, Fiñana, y Gérgal
	Cádiz	Campaña de Cádiz	Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María, San José del Valle, Trebujena y Villamartín
		Costa Noroeste de Cádiz	Conil de la Frontera, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Rota y Sanlúcar de Barrameda
		Sierra de Cádiz	Algodonales y Prado del Rey
		De la Janda	Alcalá de los Gazules, Barbate, Benalup-Casas Viejas, Medina-Sidonia, Puerto Real y Vejer de la Frontera
		Campo de Gibraltar	Todos los términos
	Granada	La Costa	Todos los términos
	Huelva	Sierra	Rosal de la Frontera
		Andévalo Occidental	El Almendro, Puebla de Guzmán, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, Villablanca y Villanueva de los Castillejos
		Andévalo Oriental	Valverde del Camino
		Costa	Todos los términos
		Condado Campiña	Todos los términos
		Condado Litoral	Todos los términos
	Málaga	Centro Sur o Guadalhorce	Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Cártama, Casares, Coín, Estepona, Málaga, Marbella, Mijas y Torremolinos
		Vélez-Málaga	Algarrobo, Frigiliana, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox y Vélez-Málaga
	Sevilla	La Sierra Norte	Gerena
		La Vega	Alcalá del Río, La Algaba, Brenes, Camas, Cantillana, Coria del Río, Dos hermanas, Gelves, Lora del Río, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Río, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla y Villaverde del Río



Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
		El Aljarafe	Todos los términos
		Las Marismas	Todos los términos
		La Campiña	Alcalá de Guadaira, Arahal, Las Cabezas de San Juan, La Campana, Cañada Rosal, Carmona, El Cuervo de Sevilla, Écija, Fuentes de Andalucía, Lebrija, Lantejuela, Mairena del Alcor, Marchena, osuna, Paradas, Utrera y El Viso del Alcor.
		La Sierra Sur	Montellano
		De Estepa	Lora de Estepa y Marinaleda
Cataluña	Barcelona	El Maresme	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabriels, Caldes d'Estrac, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, El Masnou, Mataró, Montgat, Palafolls, Pineda de Mar, Premià de Dalt, Premià de Mar, Sant Iscle de Vallalta, Sant Adrià de Besòs, Sant Andreu de Llavaneres, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramenet, Santa Susanna, Sant Vicenç de Montalt, Teià, Tiana, Vilassar de Dalt y Vilassar de Mar.
		Baix Llobregat	Gavà, El Prat de Llobregat, Sant Boi de Llobregat y Viladecans
	Tarragona	Baix Ebre	Todos los términos.
		Camp de Tarragona	L'Albiol, L'Aleixar, Alforja, Almohera, Altafulla, L'Argentera, Les Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellvell del Camp, El Catllar, Colldejou, Constantí, Duesaigües, Els Garidells, Maspujols, Montbrío del Camp, Mont-roig del Camp, El Morell, La Nou de Gaià, Els Pallaresos, Perafort, La Pobla de Mafumet, La Pobla de Montornès, Pratdip, Renau, Reus, La Riera de Gaià, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Salomó, Salou, La Secuita, La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant, Vespella de Gaià, Vilallonga del Camp, Vilanova d'Escornalbou, Vilaplana, Vila-Seca, Vinyols i els Arcs.
		Baix Penedès	Todos los términos.
Región de Murcia	Murcia	Río Segura	Blanca, Cieza, Molina de Segura, Murcia y Santomera
		Suroeste y Valle del Guadalentín	Todos los términos
		Campo de Cartagena	Todos los términos
		Nordeste	Abanilla, Fortuna y Jumilla
Illes Balears	Illes Balears	Todas las comarcas	Todos los términos
Comunitat Valenciana	Alacant / Alicante	Central	Alacant/Alicante, El Campello, Mutxamel, Sant Joan D'Alacant, Sant Vicent del Raspeig/San Vicente de Raspeig y La Vila Joiosa/Villajoyosa
		Meridional	Albatera, Almoradí, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillent, Dolores, Elx/Elche, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Los Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, Redován, Rojales, San Isidro, San Fulgencio, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torrevecija.
		Vinalopó	Agost, Aspe, Monforte del Cid y Novelda
	Castelló / Castellón	Bajo Maestrazgo	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera
		Llanos Centrales	Benlloch, Costur, La Pobla Tornesa y La Torre d'en Doménec
		Peñagolosa	L'Alcora y Figueroles
		Litoral Norte	Todos los términos
		La Plana	Todos los términos
	València / Valencia	Palancia	Aín, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuébar, Castellnovo, Chóvar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Suera/Suera y Torrechiva
		Campos de Llíria	Benaguasil, Benissanó, Bétera, Casinos, Llíria, Olocau, Pedralba, La Pobla de Vallbona, Riba-roja del Túria, Vilamarxant y Loriguilla
		Hoya de Buñol	Alborache, Alfarp, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godolleta, Llombai, Macastre, Monserrat, Montroi/Montroy, Real, Turís y Yátova
		Sagunto	Todos los términos
		Huerta de Valencia	Todos los términos
		Riberas del Júcar	Todos los términos
		Gandía	Todos los términos
		Enguera y la Canal	Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Navarrés y Quesa
	La Costera de Xàtiva	L'Alcudia de Crespins, Barxeta, Canals, Cerdà, L'Enova, Genovés, La Granja de la Costera, Llocnou d'En Fenollet, Llanera de Ranes,	



Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
			La Llosa de Ranes, Manuel, Moixente/Mogente, Montesa, Novetlè, Rafelguaraf, Rotglá y Corbera, Torrella, Vallada, Vallés y Xàtiva
		Valles de Albaida	Atzeneta d'Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasí, Aiello de Malferit, Aiello de Rugat, Bèlgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Benigànim, Benissoda, Benissuera, Bufali, Carrícola, Castelló de Rugat, Guadasséquies, Lutxent, Montaverner, Montixelvo/Montichelvo, L'Olleria, Ontinyent, Otos, El Palomar, Pinet, La Poble de Duc, Quatretonda, El Ràfol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig

2º. Área 2

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Andalucía	Córdoba	Sierra	Hornachuelos y Villaviciosa de Córdoba
		Campaña Baja	Almodóvar del Río, El Carpio, Castro del Río, Córdoba, Palma del Río, Posadas, Villa del Río y Villafranca de Córdoba.
		Las Colonias	La Carlota, Fuente Palmera y Guadalcazar.
		Campaña Alta	Aguilar de la Frontera, Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Nueva Carteya y Puente-Genil.
		Penibética	Almedinilla, Luque y Priego de Córdoba.
	Granada	Baza	Cúllar, Zújar.
		Huéscar	Huéscar, Orce, Puebla de Don Fadrique.
		Las Alpujarras	Cádiar, Lanjarón, Nevada, Alpujarra de la Sierra, Órgiva, Ugíjar y Válor.
		Valle de Lecrín	Nigüelas y El Pinar.
	Jaén	Sierra Morena	Andújar y Guarromán.
		Sierra Segura	Beas de Segura.
		Campaña del Norte	Arjona, Bailén y Linares.
		La Loma	Baeza y Úbeda
		Campaña del Sur	Alcaudete, Jaén, Martos y Torredonjimeno.
	Sierra Sur	Alcalá la Real.	
Aragón	Huesca	Hoya de Huesca	Todos los términos.
		Monegros	Todos los términos.
		La Litera	Todos los términos.
		Bajo Cinca	Todos los términos.
	Teruel	Bajo Aragón	Todos los términos
	Zaragoza	Ejea de Los Caballeros	Ejea de los Caballeros y Tauste.
		Borja	Todos los términos.
		Calatayud	Todos los términos.
		La Almunia de Doña Godina	Todos los términos.
		Zaragoza	Todos los términos.
Caspe		Todos los términos.	
Principado de Asturias	Asturias	Vegadeo	Vegadeo
		Luarca	Todos los términos
		Grado	Todos los términos
		Gijón	Todos los términos
		Oviedo	Todos los términos
		Llanes	Todos los términos
Cantabria	Cantabria	Costera	Todos los términos
		Pas-Iguña	Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Santiurde de Toranzo
Castilla La Mancha	Albacete	Mancha	Villarrobledo.
		Manchuela	Alcalá del Júcar, Jorquera, La Recueja.
		Hellín	Hellín y Tobarra.
	Ciudad Real	Montes Norte	Malagón.
		Campo De Calatrava	Moral de Calatrava.



Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	
		Mancha	Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Daimiel, Manzanares, Santa Cruz de Mudela, Socuéllamos, Tomelloso y Valdepeñas.	
		Montes Sur	Guadalmez.	
		Pastos	Viso del Marqués	
	Cuenca	Alcarria	Barajas de Melo	
		Manchuela	El Picazo	
		Mancha Baja	Casas de Fernando Alonso y Casas de Haro.	
		Mancha Alta	Alcázar del Rey.	
	Guadalajara	Campiña	Alovera, Almonacid de Zorita, Aranzueque, Cabanillas del Campo, Escariche, Guadalajara, Fontanar, Horche, Hueva, Mondéjar, Moratilla de los Meleros, Pastrana, Quer y Yunquera de Henares.	
		Sierra	Cogolludo.	
		Alcarria Alta	Brihuega y Heras de Ayuso.	
		Alcarria Baja	Pareja y Sacedón	
	Toledo	Talavera	Oropesa y Talavera de la Reina.	
		Torrijos	Almorox y Torrijos.	
		Sagra-Toledo	Gálvez, Toledo y Yuncos.	
		La Jara	Belvís de la Jara y Los Navalmorales.	
La Mancha		Camuñas, Madridejos, Mora, Ocaña y Quintanar de la Orden.		
Castilla y León	Burgos	Merindades	Medina de Pomar, Valle de Mena y Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.	
		Bureba-Ebro	Condado de Treviño, Frías y Miranda de Ebro.	
		La Ribera	Adrada de Haza, Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Mambrilla de Castrejón y Roa.	
		Arlanza	Lerma.	
		Pisuerga	Melgar de Fernamental.	
	Valladolid	Arlanzón	Burgos, Estépar y Pedrosa de Río Úrbel.	
		Centro	Boecillo, Cistérniga, Laguna del Duero, Simancas, Tudela del Duero y Valladolid.	
		Sur	San Miguel del Pino, Tordesillas y Villanueva del Duero.	
		Badajoz	Sureste	Aldeamayor de San Martín.
			Mérida	Todos los términos
Don Benito			Todos los términos	
Extremadura	Cáceres	Badajoz	Todos los términos	
		Trujillo	Miajadas	
Galicia	Coruña (A)	Septentrional	Todos los términos, excepto Cesuras	
		Occidental	Todos los términos	
		Interior	Arzúa, Cerceda, Frades, Mesía, Ordes, Oroso, O Pino, As Somozas, Tordoia, Touro, Trazo y Val do Dubra	
	Lugo	Costa	Alfoz, Barreiros, Cervo, Foz, Lourenzá, Mondoñedo, A Pontenova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, O Valadouro, O Vicedo, Viveiro y Xove	
		Terra Cha	Begonte, Castro de Rei, Pol, Ribeira de Piquín	
		Central	Castroverde, O Corgo, Friol, Guntín, Láncara, Lugo, Outeiro de Rei, Palas de Rei, Paradela, O Páramo, Portomarín, Rábade, Samos y Sarria	
		Montaña	Baleira, Baralla, Becerreá, Navia de Suarna, Negueira de Muñiz	
		Sur	Bóveda, Carballedo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, A Pobra do Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, O Saviñao, Sober y Taboada	
	Ourense	Orense	Todos los términos	
		Barco de Valedoras	O Barco de Valdeorras, Petín, A Pobra de Trives, A Rúa y Vilamartín de Valdeorras	
		Verín	Baños de Molgas, Castrelo do Val, Laza, Maceda, Monterrei, Oímbra, Sandiás, Trasmiras, Verín, Vilar de Santos, Xinzo de Limia y Xunqueira de Ambía	
	Pontevedra	Montaña	Cuntis, A Estrada y Silleda	



Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
		Litoral	Baiona, Barro, Bueu, Caldas de Reis, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, O Grove, A Illa de Arousa, Marín, Meaño, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigrán, Poio, Pontecesures, Pontevedra, O Porriño, Portas, Redondela, Ribadumia, Sanxenxo, Soutomaior, Valga, Vigo, Vilaboa, Vilagarcía de Arousa y Vilanova de Arousa
		Interior	Campo Lameiro y Pazos de Borbén
		Miño	A Guarda, Mondariz, Mondariz-Balneario, As Neves, Oia, Pontearreas, O Rosal, Salceda de Caselas, Salvaterra de Miño, Tomiño y Tui
La Rioja	La Rioja	Rioja Alta	Todos los términos.
		Rioja Media	Todos los términos.
		Rioja Baja	Todos los términos.
Comunidad de Madrid	Madrid	Campiña	Arganda
		Sur Occidental	Aldea del Fresno, Navalcarnero, Parla, Villa del Prado y Villamanta.
		Vegas	Morata de Tajuña, Perales de Tajuña y San Martín de la Vega.
		Área Metropolitana de Madrid	Getafe.
Foral de Navarra	Navarra	Cantábrica-Baja Montaña	Todos los términos.
		Alpina	Agoitz, Lizoáin-Arriagoiti/Lizoainibar-Arriagoiti, Lónguida/Longida, Romanzado, Urraul Alto y Urroz.
		Tierra Estella	Todos los términos.
		Media	Todos los términos.
		La Ribera	Todos los términos.
País Vasco	Araba/ Álava	Cantábrica	Todos los términos.
		Estribaciones Gorbea	Todos los términos.
	Gipuzkoa	Gipuzkoa	Todos los términos.
	Bizkaia	Bizkaia	Todos los términos.

3º. Área 3: Resto del ámbito de aplicación no incluido en Área 1 y Área 2.

ANEXO VI

Precios

VI.1. Planta viva ornamental

Tipo de cultivo		Precio mínimo €/m ²	Precio máximo €/m ²
Árboles ornamentales	En suelo menor de 1 año	0,35	5
	En suelo entre 1 y 2 años	0,9	10
	En suelo entre 2 y 3 años	1,5	20
	En suelo entre 3 y 4 años	2,6	30
	En suelo entre 4 y 5 años	3,5	60
	En suelo mayor de 5 años	5	100
	En maceta menor de 5 años	5	65
	En maceta mayor de 5 años	10	200
	Magnolio en suelo mayor de 4 años	75	125
	Magnolio en maceta mayor de 4 años	75	200
	Oleas en suelo mayor de 5 años	25	200
	Oleas en maceta mayor de 5 años	25	250
Coníferas	En suelo menor de 1 año	0,35	5
	En suelo entre 1 y 2 años	0,9	10
	En suelo entre 2 y 3 años	1,5	20
	En suelo entre 3 y 4 años	2,6	30
	En suelo entre 4 y 5 años	3,5	40
	En suelo mayor de 5 años	5	100
	En maceta menos de 5 años	5	50
	En maceta mayor de 5 años	10	200
Arbustos	En suelo	5	30
	En maceta	10	60
Bonsáis de exterior y mediterráneos		14	85
Trepadoras		10	40
Palmáceas	En suelo menor de 2 años	0,6	60
	En suelo entre 2 y 5 años	5	80
	En suelo mayor de 5 años	7	150
	En maceta menor de 5 años	10	80
	En maceta mayor de 5 años	10	200
Cactáceas		12	48
Suculentas		12	52
Aromáticas, medicinales y culinarias		10	20
Plantas de temporada	Modalidad verano	15	60
	Modalidad primavera	15	30
Césped precultivado	Céspedes cálidos	0,6	2
	Céspedes templados	0,3	1,5
Plantas de interior		12	80
Bonsáis de interior		17	115
Planteles de venta y planteles de reemplazo	Modalidad verano	50	200
	Modalidad primavera	25	50
Producciones de esquejes desde plantas madre		10	55
Planteles de coníferas		50	100
Plantas acuáticas y palustres		20	55
Cícadras	En suelo menor de 2 años	0,6	65
	En suelo entre 2 y 5 años	5	85
	En suelo mayor de 5 años	7	125
	En maceta	10	85



VI.2. Flor cortada

Tipo de cultivo		Precio mínimo €/m ²	Precio máximo €/m ²
<i>Anthurium</i>		10	50
<i>Aster, Gypsophila paniculata, Limonium y Solidaster</i>		7	12
<i>Cattleya</i>		10	50
Clavel y miniclavel		9	15
<i>Dendranthema grandiflora</i>		10	50
<i>Dianthus</i>		10	50
<i>Iris</i>		10	50
<i>Lilium</i>		10	50
Próteas	Mayores de 2 años	5	60
	Menores de 2 años	5	35
<i>Rosa</i>		18	50
<i>Solidago y Gerbera</i>		10	50
<i>Strelitzia</i>		10	60
Verde ornamental		10	50
Plantel de flor cortada		50	200
Restantes especies cultivo único		10	50
Rotación de dos cultivos		16	35
Rotación de tres cultivos		18	38
Rotación de cuatro cultivos		20	42

VI.3. Viveros

VI.3.1. Viveros de vid

Cultivo	Euros/100 unidades	
	Precio mínimo	Precio máximo
Planta-injerto certificada	85	130
Planta-injerto estándar	75	120
Planta-injerto base	200	300
Estaca y estaquilla certificada	10	20
Estaca y estaquilla base	30	60
Yemas de plantas madre de injertos (certificadas)	3	5
Yemas de plantas madre de injertos (base)	25	50



VI.3.2. Resto de viveros

Tipo de cultivo		Euros / 100 unidades		
		Precio mínimo	Precio máximo	
Viveros plantas aromáticas		800*	1.082*	
Viveros cítricos para patrones		100	135	
Viveros cítricos para plantones		210	285	
Viveros forestales (1)	Abeto, Acebo, Alcornoque, Aliso, Arce, Avellano, Boj, Castaño, Cerezo silvestre, <i>Chamaecyparis</i> , Chopo, Encina, Endrino y Espino, Especies de la Laurisilva Canaria, Fresno, Haya, Madroño, Nogal, Olmo, Pinsapo, Roble, Sabina, Sauce y Tejo	1 savia	30	42
		2 savias o más	45	60
	Resto especies	1 savia	10	15
		2 savias o más	18	24
Viveros de fresón y fresa		3	6	
Viveros de frutales no cítricos para patrones		70	105	
Viveros de frutales no cítricos para plantones	Kiwi	200	800	
	Resto de especies	150	210	
Viveros de frutales tropicales y subtropicales para patrones	Aguacate y mango	100	400	
	Resto de especies	70	105	
Viveros de frutales tropicales y subtropicales para plantones	Aguacate y mango	200	800	
	Resto de especies	150	210	
Viveros de frutales de frutos secos para patrones	Pistacho	80	200	
	Resto de especies	70	105	
Viveros de frutales de frutos secos para plantones	Pistacho	200	800	
	Resto de especies	150	210	
Viveros de olivar para patrones		70	105	
Viveros de olivar para plantones		150	210	
Resto de viveros		700*	900*	

* Precios en euros/100 m²

- (1) Para la comercialización de materiales forestales de reproducción, se deberá tener en cuenta lo establecido en el anexo VII, parte E, del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales, respecto del número de savias con las que cada una de las especies forestales puede ser comercializada.

1 Savia: Desde la plantación hasta la 1ª parada invernal.

2 Savias o más: Desde la plantación hasta la 2ª parada invernal o más.

VI.4. Semilleros hortícolas:

Cultivo	Euros/100 unidades	
	Precio mínimo	Precio máximo
Plantel de hortalizas y tabaco	0.5	150



VI.5. Producción de semillas

Tipo de Cultivo	Precio €/100Kg	
	Mínimo	Máximo
Semilla de alcachofa	750	1.050
Semilla de cardo	50	150
Semilla de cebolla	800	1.082
Microbulbos de cebolla (*)	0,4	0,6
Semilla de remolacha	60	90
Semilla de zanahoria	650	902
Resto de semillas hortícolas	50	150
Resto de semillas no hortícolas	50	180

(*) precio en €/100 unidades

VI.6. Precios para las instalaciones asegurable

Tipo de instalación		Precio mínimo €/m o m ²	Precio máximo (€/m o m ²)
Cortavientos artificiales de plástico		4	6,9
Cortavientos artificiales de obra		20	46
Cortavientos mixtos		4	46
Umbráculo y mallas		1	10,5
Invernaderos	Planos	5	10
	Raspa y amagado	6	15
	Multitúnel	15	50
	Macrotúneles	1,5	4,8
	Macrotúneles especiales	4	13
	Microtúneles	0,6	1,3

Tipo de instalación	€ Cabezal	
	Precio mínimo	Precio máximo
Cabezal de riego	15.000	42.000
Cabezal de climatización	1.500	4.200

Tipo de instalación		€/ha	
		Precio mínimo	Precio máximo
Cabezales de riego		250	1.900
Red de riego localizado		1.800	8.400
Red de riego por aspersión	Tradicional	2.100	3.000
	Pívot	2.100	6.300
	Enrolladores	700	1.500
Red de climatización y nebulización		5.000	52.500